

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX"**, R.U.T. N° 82.920.700-1, en el marco de fiscalización al Programa "Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario", año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3067

CONCEPCION, 08 DE JUNIO DE 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX"**, R.U.T. N° 82.920.700-1, representado por doña Aura Pardo Vasquez, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Agustinas N° 1476, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Que mediante Resolución Exenta N°2800 de fecha 04 de junio de 2014, Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado "Bono Trabajador Activo", Primer Llamado año 2014. Para impartir el curso Código FCS-14-01-08-0041-4, "Operaciones de Caja Bancaria", el cual se ejecutó entre el 13 de noviembre al 05 de diciembre de 2014, con un horario de lunes y miércoles de 09:00a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, martes, jueves y viernes de 09:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:00 horas, en la comuna de Concepción, Región Del Bio Bio.

2.-Que, con fecha 05 de diciembre de 2014, se realiza fiscalización al curso señalado en el considerando anterior, por la fiscalizadora regional Doña Elisabeth Esparza Mellado, quien detectó la siguiente irregularidad:

- El relator don Luis Walter Selman Newman, Cédula de Identidad N° [REDACTED], no se encontraba autorizado para impartir el curso.

3.-Que, mediante Ordinario N°3473 de fecha 31 de diciembre de 2014, se solicita descargos al Organismo Técnico de Capacitación, respecto del hecho observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha de recepción en la dirección Regional del Bio Bio, 13 de enero de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que:

(...) "...teníamos al profesor titular Sr. Patricio Rosales Stanger RUT [REDACTED] acreditado para el desarrollo del curso, sin embargo por un problema personal de éste nos comunicó el día 12 de Noviembre, no logró realizar el curso con lo cual se nos produjo una gran complicación. A pesar de esto, teníamos un reemplazante con vasta experiencia en operaciones y como relator de este curso, que era el Sr. Luis Selma Newman RUT [REDACTED], de esta forma ingresamos al sistema el día 14 de noviembre al profesor para que este fuera aprobado, en vista que el curso tenía que partir ya que las personas y todo estaba preparado se decidió que el profesor realizase el curso mientras la situación se



regularizaba, sin embargo el 27 de noviembre el profesor sale rechazado por falta de título profesional(...).”

5.-Que, respecto de los hechos señalados en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho señalado. Es más, de acuerdo a lo expuesto en su escrito de descargos, el Organismo Capacitador los reconoce explícitamente.

6.-Que, en relación al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el Organismo Técnico de Capacitación, ha incurrido en irregularidad conforme lo señala la Resolución Exenta N°2785, de fecha 02 de junio de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado “Becas FCS, año 2014., en el numeral 8) “SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD”, 7.3. “INFRACCIONES”, Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 10. “Ejecutar el curso con un relator no autorizado como tal por el SENCE.”

7.-Que, el Informe Inspectivo Folio N°34, con fecha 05 de diciembre de 2014, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado y contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

8.-Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°20.713, de Presupuestos de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2014, en este entonces vigente, contemplaba las asignaciones 15-05-01-24-01-003, que tenían por objetivo financiar Becas, y 15-05-01-24-01-010 que proveía recursos para el Programa Bono Trabajador Activo. Que según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N°19.728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía, financiar becas de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario. El Decreto Supremo N°13, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997. La Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014. Resolución Exenta N°2800 de fecha 04 de junio de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado “Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado año 2014. La Resolución Exenta N°2365, de fecha 01 de julio de 2014, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios de los Programas Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo” y para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, también denominado “Becas FCS”, en el marco de las Resoluciones Exentas N°748, de 12.02.2014 sobre Bonos de Capacitación; y, N°1559, de 22.04.2014 que delega facultades en Directores/as Regionales y/o Profesionales Delegados. La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención



del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX"**, **R.U.T. N° 82.920.700-1**, la siguiente multa administrativa:

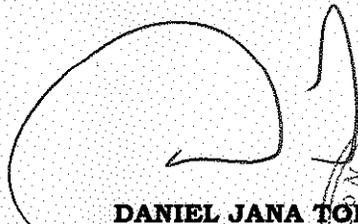
- **Multa equivalente a 27 UTM**, por impartir la capacitación con un relator no informado y autorizado por el SENCE, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto Resolución Exenta N°2785, de fecha 02 de junio de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS, año 2014., en el numeral 8) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", 7.3. "INFRACCIONES", Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 10. "Ejecutar el curso con un relator no autorizado como tal por el SENCE.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


DANIEL JANA TORRES DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DEL Bío Bío


VRdIC/CFP/EEM/cc

Distribución

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Encargado del Programa Región Metropolitana
- Archivo